

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 25 de Octubre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.1169

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.288 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el CT "Azucarera-5" en Calahorra, sustituyendo el actual transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de Octubre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.1170

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.818 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Ctra. Zaragoza II" en Rincón de Soto, sustituyendo el transformador de 200 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de Octubre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.1171

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.133 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Las Ruedas" en Las Ruedas de Ocón, sustituyendo el actual transformador de 160 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones

impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de Octubre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.1172

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.221 incoado en esta Consejería a instancia de D. Gerardo Matesanz Cañas, c/ Pza. S. Martín de la Ascensión, nº 1, de Bilbao, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión en Anguciana, con una longitud de 65 m. y cable de 4x6 mm<sup>2</sup>.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 31 de Octubre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

#### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

*Orden 39/90, de 12 de Noviembre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se dictan normas para la campaña de viñedo 1991/92*

III.A.1173

Siendo necesario establecer con la necesaria anticipación las normas de ordenación de la Campaña de Viñedo 1991/92,

#### **DISPONGO:**

1.— Durante la Campaña 1991/92 no se admitirán solicitudes de nueva plantación de viñedo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Excepcionalmente podrán concederse nuevas plantaciones en municipios de concentración parcelaria terminada, por los que se establecerá, en su momento, un plazo extraordinario de solicitud.

2.— Para la realización de replantaciones y sustituciones será necesaria la autorización previa de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

3.— El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el 1 de Diciembre de 1990 a 31 de Marzo de 1991.

4.— En las solicitudes de replantación y sustitución se adjuntará copia del ejemplar para el interesado del impreso de arranque en que la Consejería de Agricultura y Alimentación reconocía tal derecho.

5.— La Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez realizado el estudio de cada una de las solicitudes de replantación o sustitución, comunicará la concesión o no autorización antes del 30 de Septiembre de 1990.

6.— La Campaña terminará el 1 de Julio de 1992, debiendo para esta fecha haberse comunicado a la Consejería la ejecución de las plantaciones autorizadas, sin cuyo requisito no serán inscritas en el Registro de Plantaciones de Viñedo.

Para las plantaciones que se realicen con técnicas especiales podrá, previa petición del interesado antes del 1 de Julio, prorrogarse la Campaña hasta el 30 de Octubre de 1992.

7.— Los arranques de viñedo se declararán después de efectuados los mismos, y exclusivamente, dentro del plazo establecido en el artículo 3.

8.— Igualmente, dentro del plazo establecido en el artículo 3, deberán efectuarse todas las solicitudes de modificación en el Registro Vitícola de la Consejería.

9.— Las solicitudes de autorización de replantaciones y sustituciones, las de modificación en los Registros Vitícolas y las declaraciones de arranque se realizarán en los impresos facilitados por esta Consejería y se entregarán debidamente cumplimentados en la misma.

Las solicitudes y declaraciones deberán acompañarse de la documentación necesaria para la justificación de cuanto figure en las mismas.